



Tipo de proceso	:	Ejecutivo -Hipotecario
Radicación.	:	11001310301920210055000

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese la Escritura Pública No. 1332 del 31 de julio de 2020 toda vez que dicho anexo no obra en el legajo.

2. Acredítese la condición en la que dice actuar Carolina Abello Otalora, en la medida que de la documental allegada al legajo no se desprende tal situación.

3. Indíquense las direcciones física y electrónica en las que AECSA y su representante legal recibirán notificaciones personales.

4. Acredítese el pago de las primas de seguro respecto de las cuales se pretende el pago en el libelo demandatorio.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que el sitio físico suministrado respecto de la demandada, corresponde al utilizado por ésta para notificar, informando la forma como lo obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquélla.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 26/11/2021 se notifica la presente providencia
por anotación en ESTADO No. 213

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria